

PROCESO ORD. 2014-00327

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra comprobante de pago de costas por parte de Colpensiones. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial. Advierte el Juzgado que la apoderada judicial de la parte demandada allegó al correo institucional el 4 de agosto de 2022 soporte de consignación por valor de \$1.000.000, con lo que acreditan el cumplimiento del pago de costas.

Conforme lo manifestado por la parte demandada, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituido el citado depósito judicial.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el memorial allegado por la parte demandada al igual que el depósito judicial 400100008534783 por valor de \$1.000.000 que se encuentra constituido a favor del presente proceso, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f5c519358bd581e350cad9a7277aace506a5bbaa8414e5ab377eb18034c90f**

Documento generado en 03/10/2022 04:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2015-00163

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 5 días de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

***REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.***



Bogotá D.C., a los cinco (05) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100006927795 de fecha 26 de noviembre de dos mil dieciocho (2018) por un valor de veintidós millones diez mil trescientos sesenta y nueve pesos (\$22.010.369) M/Cte., a favor de Cristina del Pilar Manosalva Cano con C.C. 52.904.852, quien en el término de 5 días hábiles contados desde la publicación de la presente providencia, deberán poner en conocimiento del despacho, de manera electrónica, documentos de identificación y certificación de la cuenta bancaria a la cual se realizará la respectiva consignación del valor del título judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36796487748e132e9450e1b035e9bc7eb73fc650006c22742b0f5713b6815399**

Documento generado en 03/10/2022 04:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2018-00354

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 5 días de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los cinco (05) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago de los títulos 400100008480409 de fecha 31 de mayo de dos mil veintidós (2022) por un valor de quinientos mil pesos (\$500.000) M/Cte., a favor del apoderado Liber Antonio Lizarazo Pérez con C.C. 79.686.355 y T.P. 140.734.

Finalizado el trámite anteriormente señalado, ARCHIVESE el expediente por no haber pendiente ninguna actuación en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

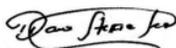
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58d180ef36811bd7321a93429f29a1ce37dd351b29f68e0e5bc61591613c2c9**

Documento generado en 03/10/2022 04:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se radicó memorial por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 05 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la demandada Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, informa el cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro del proceso 11001334305820160067701, adjuntando evidencia del pago realizado a la Fiduprevisara del cálculo actuarial realizado por Colpensiones y con destino a la esta última entidad.

Por lo anterior, se corre traslado al apoderado de la parte demandante del memorial visto en el archivo 53 del expediente digital, para que se pronuncie sobre el pago realizado por la parte pasiva.

Así mismo, se requiere a Colpensiones para que en el término de 10 días hábiles, informe acerca de la recepción de los recursos destinados a contabilizar los tiempos laborados por el señor Jaime Ariza Sanabria, y expida certificación de la historia laboral actualizada con los salarios base de cotización en los periodos comprendidos del 20 de agosto de 1964 al 20 de octubre de 1981 y del 10 de noviembre de 1981 al 26 de noviembre de 1981.

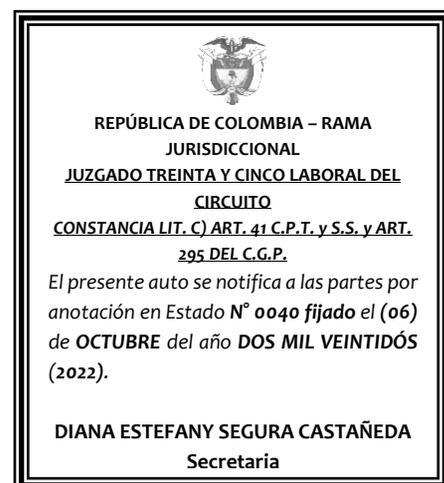
En vista que la anterior circunstancia fue puesta en conocimiento del despacho el 4 de octubre de 2022, se suspende la realización de audiencia programada para el 5 de octubre de 2022, a efectos de contar con la información arriba requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ebd3e3650b642fde4dd9e663a876436ee4ad562619e8aa0ff71538962bba6d**

Documento generado en 04/10/2022 08:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO 2019-00030

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

A cargo de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 100.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA: \$400.000°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la ejecutante, a cargo de la ejecutada es de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a EDWIN OLARTE MARIN, identificado con C.C. 79.795.591 y T.P 151.390 del. C.S.J., como apoderado de la parte ejecutada, para que actúe conforme al poder allegado.

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Conforme a lo solicitado por la ejecutada se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que presente liquidación del crédito.

Permanezca el proceso en secretaria a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2b523ee039678ad80f9f0cc196c0763024d10f66eac0881531ab7db6dce6a2**

Documento generado en 03/10/2022 03:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2019-00070

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 26 días de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cinco (05) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100008399351 de fecha 23 de marzo de dos mil veintidós (2022) por un valor de un millón nueve mil quinientos pesos (\$1.009.500) M/Cte., a favor del apoderado José Henry Orozco Martínez con C.C. 84.457.923 y T.P. 193.982, quien en el término de 5 días hábiles contados desde la publicación de la presente providencia, deberá allegar poder expreso para retirar el título, en caso de no radicar el poder, se autoriza la entrega a la señora María Patricia Páez Rodríguez con C.C. 51.608.982.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35043ccc15750e785883a7377416160b5c42ce35868565ad7b017f6dbe6bb2d**

Documento generado en 03/10/2022 04:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2019-00149

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 5 días de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los cinco (05) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos, ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100008542028 de fecha 26 de julio de dos mil veintidós (2022) por un valor de quinientos dieciséis mil pesos (\$516.000) M/Cte., a favor de ASTRID FORTICH PÉREZ con C.C. 64.543.771 y sean abonados a la cuenta de ahorros 0550007700676492 del Banco Davivienda, producto financiero del cual es titular la señora ASTRID FORTICH PÉREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e89c5b020a1fc1b3bb25005f31e7da32c8d4122ee15413b43c3e2cd9863ff9**

Documento generado en 03/10/2022 04:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2019-00381

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 26 días de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los cinco (05) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos, ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100008336660 de fecha 21 de enero de dos mil veintidós (2022) por un valor de un millón ciento noventa mil pesos (\$1.190.000) M/Cte., a favor del apoderado José Henry Orozco Martínez con C.C. 84.457.923 y T.P. 193.982, quien en el término de 5 días hábiles contados desde la publicación de la presente providencia, deberá allegar poder expreso para retirar el título, en caso de no radicar el poder, se autoriza la entrega a la señora Nancy Estella Henao Rodríguez con C.C. 28.836.508.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc6e95242908ab4759abe1051eb9992e9d638eb7dade50eb526d7b79e7f0b5f**

Documento generado en 03/10/2022 04:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORD. 2019-00456

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra comprobante de pago de costas por parte de Colpensiones. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial Advierte el Juzgado que la apoderada judicial de la parte demandada allegó al correo institucional el 11 de agosto de 2022 soporte de consignación por valor de \$1.000.000, con lo que acreditan el cumplimiento del pago de costas.

Conforme lo manifestado por la parte demandada, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario, observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial referido.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el memorial allegado por la parte demandada al igual que el depósito judicial 400100008560202 por valor de \$1.000.000 que se encuentra constituido a favor del presente proceso, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57934b5f3a20031aa6307c108ae64ca0909816102955d3fea0b33e59ea20fdfd**

Documento generado en 03/10/2022 04:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORD. 2019-00457

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra comprobante de pago de costas por parte de Colpensiones. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial Advierte el Juzgado que la apoderada judicial de la parte demandada allegó al correo institucional el 3 de agosto de 2022 soporte de consignación por valor de \$500.000, con lo que acreditan el cumplimiento del pago de costas.

Conforme lo manifestado por la parte demandada, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentran constituidos a favor del presente proceso los depósitos judiciales 400100008515053 por valor de \$500.000 y 400100008298556 por valor de \$1.019.000.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el memorial allegado por la parte demandada al igual que los depósitos judiciales 400100008515053 por valor de \$500.000 y 400100008298556 por valor de \$1.019.000 que se encuentran constituidos a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4773e37815d79574fa4f7fc18ff013a20c4014e00dd58b5f3bf1d4ada3ffe05e**

Documento generado en 03/10/2022 04:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORD. 2019-00556

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra comprobante de pago de costas por parte de Colpensiones. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, advierte el Juzgado que la apoderada judicial de la parte demandada allegó al correo institucional el 3 de agosto de 2022 soporte de consignación por valor de \$1.100.000, con lo que acreditan el cumplimiento del pago de costas.

Conforme lo manifestado por la parte demandada, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100008520278.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el memorial allegado por la parte demandada al igual que el depósito judicial 400100008520278 por valor de \$1.100.000 que se encuentra constituido a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9295e162b01de581269b074caab0c3b62a94807ef9dbc163ca733ea94bac1a5f**

Documento generado en 03/10/2022 04:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2019-00635

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 5 días de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cinco (05) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por la apoderado de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100008515049 de fecha 29 de junio de dos mil veintidós (2022) por un valor de cien mil pesos (\$100.000) M/Cte., a favor de la apoderada Cynthia Fernanda García Córdoba con C.C. 1.112.770.615 y T.P. 244.058, quien en el término de 5 días hábiles contados desde la publicación de la presente providencia, deberá allegar poder expreso para retirar el título, en caso de no radicar el poder, se autoriza la entrega al señor José Álvaro Hernández con C.C. 8.679.006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab427a0355eaec0730d09700259bf53228fdd63a56ba76b4425409477d93b95e**

Documento generado en 03/10/2022 04:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORD. 2019-00779

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra comprobante de pago de costas por parte de Colpensiones. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, advierte el Juzgado que la apoderada judicial de la parte demandada allegó al correo institucional el 3 de agosto de 2022 soporte de consignación por valor de \$1.100.000, con lo que acreditan el cumplimiento del pago de costas.

Conforme lo manifestado por la parte demandada, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario, observando que en efecto se encuentran constituidos a favor del presente proceso los depósitos judiciales 400100008515045 por valor de \$1.100.000 y 400100008235054 por valor de \$1.608.000.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el memorial allegado por la parte demandada al igual que los depósitos judiciales 400100008515045 por valor de \$1.100.000 y 400100008235054 por valor de \$1.608.000 que se encuentran constituidos a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232646da5523b47b840043451358ee25ebc06dd4c3f8a81a8737841f05e68df0**

Documento generado en 03/10/2022 04:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2020-00146

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los doce (12) días de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra notificación pendiente de realizar. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en providencia de fecha 13 de julio de 2022, se admitió llamamiento en garantía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, omitiendo la parte demandada dar cumplimiento a lo ordenado en auto, esto es, realizar la notificación ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

En consecuencia, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y de defensa, se requerirá a la demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A para que en el término de 15 días proceda a notificar a la entidad llamada en garantía, a la dirección electrónica que repose en el certificado de existencia y representación, una vez realice el trámite, ponga a disposición del despacho las constancias de rigor para dar continuidad al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227fc52c7f175be429f4644608fc10b4354b70ddb6e6b96b59cde651867a2558**

Documento generado en 03/10/2022 04:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada MARÍA LIA MEJÍA URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía 43.583.991 y T.P. 91.671 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señálese las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, de ser posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

AP



RAFAELMORAROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29f984650c19e6b89dcd9e3798dbc823007d2c8e85fbb4deb0db039d8c1f516**

Documento generado en 03/10/2022 04:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2021-00078

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00078, informando que obra solicitud de aplazamiento. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandada solicita el aplazamiento de la diligencia, soportado en que la demandada Rosalba Novoa Almanza se encuentra incapacitada del 19 de septiembre al 12 de octubre del presente año, anexando la orden médica, por lo que se accede a la solicitud y para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y S.S., se SEÑALA las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), de ser procedente en esta diligencia se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis de conformidad con el Art. 80 del C.P.T y S.S.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fa718ed312ce1419c0746eae814639a938ba84db615e65764945fc2752b2f**

Documento generado en 04/10/2022 08:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2021-00084

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los doce (12) días de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra poder y contestación por parte del demandado CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO ARIAS OSPINO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.658.510 y T.P. 101.544 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada CUELLAR SERRANO GÓMEZ S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, observa el despacho que obra poder otorgado por el representante legal de CUELLAR SERRANO GÓMEZ S.A., con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE ENTIENDE NOTIFICADA el 5 de agosto de 2022, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

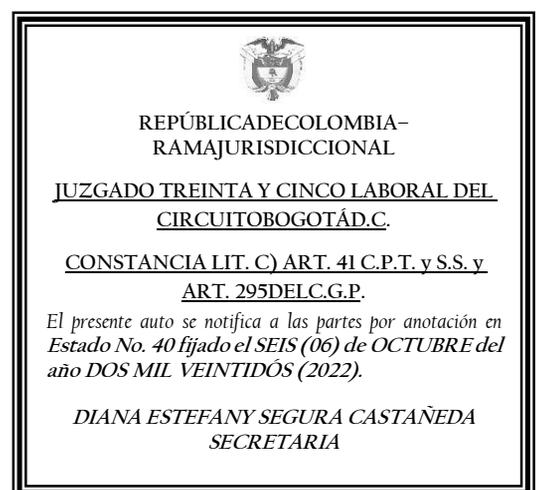
CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Teniendo en cuenta lo decidido, se releva al curador designado en auto anterior, como quiera que la parte pasiva se hizo parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f428dc8857895534f3a26fa6a1c110fbfd974bf489beef888fbf97153a42832**

Documento generado en 03/10/2022 04:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁD.C.



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, de ser posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de39d91039dda8afd2c0a73450eacf2c5b3b3a1873ce291fd89109aa99e2029**

Documento generado en 03/10/2022 04:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas contestaron por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁD.C.



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S como apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No.1326 del 11 de mayo de 2022 y al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, cédula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, de ser posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización

de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAELMORAROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9420965241b5b1c1bf8859d4ff32052677686d01a6bfc601b3c29c8ec6af051a**

Documento generado en 03/10/2022 04:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas contestaron por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁD.C.



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma **LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S** como apoderada especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No.1326 del 11 de mayo de 2022 y al bogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, cédula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5dff41c82704f56f78f000697629d98e078cdf469c0bc514b9d3c5d33d9dfa**

Documento generado en 03/10/2022 04:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas contestaron por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁD.C.*



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S como apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No.1326 del 11 de mayo de 2022 y al bogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, cédula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización

de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69dbc15b192f39e2e39f77384812d701569d87f6d83c71b0cac84a484cb41e5**

Documento generado en 03/10/2022 04:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO N° 2022-00262

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00262, informando que obra memorial de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a verificar la eventual notificación de la ejecutada, observa el Despacho el memorial visto en el numeral 4 del expediente, en el cual el apoderado de la demandada, informa la constitución de depósitos judiciales, correspondientes a las condenas proferidas y revisado el Sistema de Depósitos Judiciales, se advierte la existencia de dos títulos judiciales a favor de la demandante, constituidos por dicha encartada por valor de \$3.481.667 y \$209.700.

A efectos de resolver, si con dichos depósitos se cubre la totalidad de la obligación, en providencia del 27 de julio del 2022, se libró mandamiento de pago contra la Organización Terpel S.A., por la suma de \$3.481.667 por indemnización moratoria y \$209.700 por costas.

En consecuencia, se encuentra acreditado que la demandada acreditó el cubrimiento de la obligación objeto de ejecución.

De acuerdo con lo expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, el despacho **DECLARA LA TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

Conforme a ello, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan este tipo de actuaciones, se dispone **ELABORAR y ENTREGAR** la orden de pago No. 400100008549779 por valor de tres millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$3.481.667), y la orden de pago No. 400100008549976 por valor de doscientos nueve mil setecientos pesos (\$209.700), a favor de **ISNEILY ADRIANA MARTINEZ CARVAJAL** quien se identifica con C.C. 63.538.555.

De requerirse la entrega directa del título judicial al apoderado de la parte actora, se deberá allegar nuevo poder con facultad expresa para tal fin en el término de cinco días, vencido dicho periodo de tiempo se realizará la entrega a la demandante.

Cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las actuaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4b0a4eca4b08c4a0ebc0d54fa040dd6102e410244efd22bf16e393edba6571**

Documento generado en 03/10/2022 03:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00353

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los cinco (05) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se RECHAZA LA DEMANDA instaurada por MARIA AURELINA BENITEZ MENDIVELSO.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 40 fijado el seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f93d761a84fa1fa76ac30457c25e7181a1602a94ff504d176a1b0c9bf6d859**

Documento generado en 04/10/2022 03:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00378

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los cinco (05) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito allegado por la parte actora, visible en el archivo 4 del expediente digital, fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone TENER POR SUBSANADA la demanda, en consecuencia:

Se RECONOCE PERSONERÍA al abogado ANDRES MAURICIO TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.449.676 y T.P No. 292.255 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folio 4 del archivo 4 del expediente digital.

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) GIOVANNI GOMEZ PARRA contra OUTTEM COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al demandado, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los articulo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 40 fijado el seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a425d772bb02a6de7b0ee3c985852117807f678c91126d652a8bedaa92969ab7**

Documento generado en 04/10/2022 03:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00380

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los cinco (05) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito allegado por la parte actora, visible en el archivo 4 del expediente digital, fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone TENER POR SUBSANADA la demanda, en consecuencia:

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) LUIS ANTONIO DIAZ FLOREZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de los demandados, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los articulo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 40 fijado el seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02a5ec4ee0586e1da2446c841dad4e0b40ac50f03b584f8b46d079ee4202946**

Documento generado en 04/10/2022 03:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. FUERO SINDICAL No. 2022-00383

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda de fuero sindical, instaurada por LAIKA LOGÍSTICA S.A.S. contra CARLOS ANDRÉS CANTOR PÉREZ. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los cinco (05) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folio 47 del archivo 1 del expediente digital.

SE ADMITE la demanda de FUERO SINDICAL - LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL Y PERMISO PARA DESPEDIR del LAIKA LOGÍSTICA S.A.S., contra CARLOS ANDRÉS CANTOR PÉREZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÓRRASE traslado a CARLOS ANDRÉS CANTOR PÉREZ. conforme lo dispuesto en el artículo 114 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Representante Legal del Sindicato Nacional de Trabajadores Y Trabajadoras de la Empresa Laika Logística S.A.S. "SINALTRALAIKA", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 - B del CPT y SS.

Permanezca el expediente en la secretaria del despacho para lo pertinente, una vez se cuente con la respectiva diligencia de notificación, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 40 fijado el seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e90b125c23a28975af5667bd79aee0678a1ba5e3ecdbadfdce352e838fdca5a**

Documento generado en 04/10/2022 03:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00384

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los cinco (05) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito allegado por la parte actora, visible en el archivo 4 del expediente digital, fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone TENER POR SUBSANADA la demanda, en consecuencia:

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) MARIA ISABEL GALVIS JARAMILLO contra PORVENIR S.A. y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de los demandados, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los articulo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 40 fijado el seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046df6d0a46147e3ddcc3a16a1a6671e448609576ee344b0f52707570955350d**

Documento generado en 04/10/2022 03:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00392

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los cinco (05) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito allegado por la parte actora, visible en el archivo 4 del expediente digital, fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone TENER POR SUBSANADA la demanda, en consecuencia:

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) KAROL PRISCILA MORA MORA contra AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “SERVICOPAVA”

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de los demandados, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los articulo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 40 fijado el seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea00885a33cbf18323fcd9eb7e0a8fbabe77798715bff057c58f95ac7cc56abb**

Documento generado en 04/10/2022 03:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los cinco (05) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado por el Despacho el escrito de subsanación de la demanda presentada por la parte demandante, se observa que no se cumplió con lo requerido por este Juzgado, como quiera que en auto de fecha 21 de septiembre de 2022 se indicó como causal de inadmisión, entre otras, la siguiente: “Las pretensiones 1, 3, 4 y 8 no cumplen lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS, toda vez que se incluyen varias peticiones, debiendo ser presentadas de manera separada. Adicionalmente, tenga en cuenta el libelista que lo que se pretende, debe expresarse con precisión y claridad”, circunstancia que se sigue presentando, pues la parte actora en el numeral tercero de las pretensión condenatorias, deprecia el pago de cesantías, sus intereses, prima de servicios, vacaciones e indemnizaciones, por tal razón, y en la forma en cómo se encuentran planteadas las mismas, a todas luces se denota una indebida acumulación de pretensiones, lo que deriva en una contradicción a lo establecido en el artículo 25 y 25 A del CPT y SS.

Por otro lado, tenemos que fue aportado el certificado de existencia y representación del CLUB INDEPENDIENTE SANTA FE S.A. EN REORGANIZACION, sin embargo, se dirige demanda en contra de CLUB INDEPENDIENTE SANTA FE, de la cual no fue aportado el correspondiente certificado, hecho que impide concluir que se trata de la misma persona jurídica.

Así las cosas, este despacho dispone, **RECHAZAR LA DEMANDA** instaurada por JORGE ANTONIO MILLAN TORRES, teniendo en cuenta las razones indicadas en forma precedente.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 40 fijado el seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fe984db21c75b08eee8ca5fe2d6287286cc91d6fef2306381170d2bbc11a61**

Documento generado en 04/10/2022 03:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00396

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00396, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **ROSALBA MEJIA CASTRO** contra **COLPENSIONES** y **OTROS**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación de los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dacbe4f1d020481677a05ba7081dd9c6f73328359a1d35d4f34169a76c2acf**

Documento generado en 03/10/2022 03:09:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. F. SINDICAL N° 2022-00398

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00398, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **ROBERT DAVID MAYORGA DIAZ**, identificado con C.C. 1.010.197.335 y T.P 213.710 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la Demanda Especial de Levantamiento de Fuero Sindical – Permiso para despedir, instaurada por **MERCADERIA S.A.S.**, - **EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** contra **AURA ALICIA LOPEZ HERNANDEZ**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y **CÓRRASE** traslado a **AURA ALICIA LOPEZ HERNANDEZ**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 del CPT y SS, haciéndole entrega de la copia de la demanda, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y **CÓRRASE** traslado al representante legal de la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE MERCADERIA S.A.S.**, **JUSTO & BUENO “SINTRAMER J&B”** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 - B del CPT y SS, haciéndoles entrega de la copia de la demanda, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto se cuente con las respectivas diligencias de notificación, momento en el cual deberán ingresar las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ec23ddf7ff0a7fb17904cf95e410c8a4997c47a925712fcc26dba802f9689e**

Documento generado en 03/10/2022 03:09:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2022-00399

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los cinco (05) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, verificado por el Despacho el escrito de subsanación de la demanda, se observa que no se cumplió con lo requerido por este Juzgado, como quiera que en auto de fecha 21 de septiembre 2022 se indicó como causal de inadmisión, entre otras, la siguiente: “Allegue poder conforme las exigencias del art. 5 de la ley 2213 de 2022”. Al respecto, se debe indicar que con el escrito de subsanación no se aportó poder que cumpliera con las exigencias del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, como quiera que, no obra constancia que el mismo haya sido conferido mediante mensaje de datos, lo que impide que este juzgado pueda corroborar la existencia del mandato por parte del SAMIRA HASSAN GARZON.

Así las cosas, este despacho dispone, **RECHAZAR LA DEMANDA** instaurada por SAMIRA HASSAN GARZON, teniendo en cuenta las razones indicadas en forma precedente.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 40 fijado el seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b29e9b16012e6a3443c9ae07e2f5cf43684537b9ee6c7010d8c0d540d354ddb**

Documento generado en 04/10/2022 03:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00406

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por DIANA ROCIO FAJARDO DIAZ contra HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES SAS. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los cinco (05) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que una vez revisada la presente demanda, la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda no exceden de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, luego siguiendo lo preceptuado en el artículo 12 del CPT y SS modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, este Despacho Judicial se declara CARENTE DE COMPETENCIA por razón de la cuantía, ordenará su envió a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas en lo Laboral.

Por lo anterior,

RESUELVE

REMÍTASE el presente proceso a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados de Pequeñas Causas en lo Laboral, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 12 del C.S.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 40 fijado el seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67be61f52f843a05ae63f3ef9b7b5cccb6730af501292bfae375839572d06a8d**

Documento generado en 04/10/2022 03:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00408

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por JOSE EDILBERTO SANCHEZ ACOSTA contra COLPENSIONES y OTRO. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los cinco (05) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 20 a 22 del archivo 1 del expediente digital.

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) JOSE EDILBERTO SANCHEZ ACOSTA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTÍAS.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de las entidades demandadas, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 40 fijado el seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0510e544032669d71053ddb59e0a1d32d739c922d396c41130a96ee821b83acc**

Documento generado en 04/10/2022 03:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00415

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda de ordinaria, instaurada por PEDRO LEONIDAS ROMERO ROMERO contra CONCEAGRO S.A.S. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los cinco (05) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la presente demanda se advierte que la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda no exceden de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, luego siguiendo lo preceptuado en el artículo 12 del CPT y SS modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, este Despacho Judicial se declara **CARENTE DE COMPETENCIA** por razón de la cuantía, ordenará su envío a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas en lo Laboral.

Por lo anterior,

RESUELVE

REMÍTASE el presente proceso a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados de Pequeñas Causas en lo Laboral, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 12 del C.S.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 40 fijado el seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f576438b780e1d8248384e4fea3e15f30f82fc70d5d0a81d45aec1eb53b232**

Documento generado en 04/10/2022 03:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00417

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por ROBERTO ENRIQUE BURGOS PETRO contra UGPP. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los cinco (05) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CATALINA RESTREPO FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.997.467 y T.P. 164.785 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 14 a 15 del archivo 1 del expediente digital.

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) ROBERTO ENRIQUE BURGOS PETRO contra UGPP.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 40 fijado el seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a835bbe0445436c8b81538b5dcbf169d00c7b41fa95c8442a74b038a0d0a8a**

Documento generado en 04/10/2022 03:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00420

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00420, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por EDINSON RUIZ LIEVANO contra IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, en archivo digital, proveniente del Juzgado 9 Municipal Laboral de Pequeñas Causas. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. El poder y el escrito de demanda se dirigen a otra autoridad judicial.
3. La pretensión declarativa décima, excede lo expresado en el poder otorgado y no corresponde al proceso invocado.
4. La clase de proceso invocado no corresponde a las pretensiones elevadas.
5. Los hechos 2, 4, 5, 6 y 8, incluyen varias circunstancias fácticas.
6. El numeral 10, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
7. La cuantía determinada no es congruente con la totalidad de las pretensiones.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6529959b62f462d02f3c90e5953644071c610917812c9c47b541b584f70c524**

Documento generado en 03/10/2022 03:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00422

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por MARIA ROSA MARGARITA FERNANDEZ CARVAJAL contra COLPENSIONES y otro. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los cinco (05) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DIANA MILENA VARGAS MORALES, identificada con la C.C. 52.860.341 y T.P. 212.661 del C.S.J. como apoderada especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en el folios 24 a 27 del archivo I del expediente digital.

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) MARIA ROSA MARGARITA FERNANDEZ CARVAJAL contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de las demandadas, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 40 fijado el seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36122d8d2be0fcc3f386d857deda49cea3a60cc1f4d47bf70599728facfd0bd5**

Documento generado en 04/10/2022 03:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00423

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00423, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **DAGOBERTO OTALORA y OTRO** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Los hechos 1, 5, 6, 8, 9, incluyen varias circunstancias fácticas.
2. Los numerales 11 a 15, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
3. Las circunstancias fácticas se encuentran mal numerados.
4. No establece el acápite de cuantía.
5. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03e97d7df56bb8e6ff5a6e385e5e532d2ead79648172a564e3c1cb8b2238bab**

Documento generado en 03/10/2022 03:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00424

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por ELFA EDILIA GERENA PUENTES contra COLPENSIONES y otro. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los cinco (05) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LIGIA GIRALDO BOTERO, identificada con la C.C. 24.867.023 y T.P. 52.952 del C.S.J. como apoderada especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en el folios 10 a 13 del archivo 1 del expediente digital.

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) ELFA EDILIA GERENA PUENTES contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de las demandadas, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 40 fijado el seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0cf7b5cc4bf9e40a5479c6922d4d346907957209a98b56794f7b0d45415f5e**

Documento generado en 04/10/2022 03:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00425

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00425, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MARIA VICTORIA FLOREZ PEREZ** contra **GENERAL MOTORS-COLMOTORES S.A.**, en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. El hecho 12, incluye varias circunstancias fácticas.
3. El numeral 6, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6ae5f557ac497fa9a04a42d3581a0e9c05d12072810a2693abe1ee2ed7d70b**

Documento generado en 03/10/2022 03:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por ELBA MARINA GARCIA contra la UGPP. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los cinco (05) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada YENCY ASTRID GUIO REYES, identificada con la cédula de ciudadanía. 53.009.006 y T.P. 219.506 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 142 a 143 del archivo 1 del expediente digital.

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) ELBA MARINA GARCIA contra la UGPP.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 40 fijado el seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862c7252fb73bd5e4f450b572fbd1411d08d21e8a867e30aaf0575b66385bb0**

Documento generado en 04/10/2022 03:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>